

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que anteceden, se deja constancia que previamente se resolvieron asuntos sin prelación legal. Sírvasse proveer. Palmira, 30 de mayo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO SUSTANCIACION No. 867

Palmira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitres (2023)

La parte actora aporta la certificación de entrega de un documento judicial remitido a la señora Ana Dency Villay Rivera, recibido por el señor Franklin Villay en la dirección kra 33 B No. 36-72 El Diamante Cali, el pasado 11 de mayo del año 2023, Mayerling Villay Rivera, entregado a la señora Amparo en la calle 72 I No. 26 H3-17 de Cali, adicionalmente aporoto una certificación de la empresa de correos inter rapidísimo en la que señala que el documento remitido a la dirección kra 26 G N. 89 -42 de Cali, fue rehusado el 11 de mayo del año 2023, y el documento judicial remitido a los señores Franklin Villay Rivera, y Carlos Alberto Villay Carabali, dirigidos a la kra 28 A N. 46-20 de Cali, y casa 152 vía Cristo Rey de la ciudad de Cali, fueron devueltos por la empresa de correo inter rapidísimo aduciendo que la dirección esta errada o no existe.

De lo anterior se tiene que las notificaciones surtidas a las señoras Ana Dency Villay Rivera y Mayerling Villay Rivera, no se tendrán en cuenta, como quiera que no se cumple con los requisitos del artículo 291 del C. G del Proceso, esto por cuanto no se aporta la citación referenciada a fin de verificar su contenido.

Respecto de la demandada Blanca Yury Villay Gómez, se tiene que consultada la base de datos de la Administradora General de los Recursos del Sistema se Seguridad en Salud ADRES, con el numero de cedula 31 711 002, se encuentra afiliada a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. Situación que fue advertida en el Auto 1327 del 31 de agosto del año 2022, no obstante, en esa oportunidad se omitió oficiar a la precitada entidad prestadora de salud a fin de que suministre los datos de notificación registrados en sus bases de datos por la aludida demandada.

En lo relativo a los señores Carlos Andrés Villay Rivera, identificado con cedula de ciudadanía 16.943.542 y Paula Andrés Villay Gomez, identificada CC 66.946.519, se tiene que una vez mas consultada la base de datos de la Administradora General de los Recursos del Sistema de Seguridad en Salud ADRES, aquellos se reportan retirados, en consecuencia previo a ordenar la notificación de que trata el artículo 293 del C. G del Proceso, se habrá de ordenar a la oficina de Migración Colombia para que informe los movimientos migratorios de los mismos.

En cuanto a los señores Franklin Villay Rivera, identificado 6.135.663 y Carlos Alberto Villay Carabali, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.418.766, de acuerdo a la certificación remitida por la empresa de correos inter rapidísimo se ordenará el emplazamiento de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso realizada a Ana Dency Villay Rivera, y Mayerling Villay Rivera, la cual se habrá de rehacer en debida forma, advertido que la citación para notificación personal de la señora Mayerling Villay Rivera se habrá de surtir en la calle 72 I No. 26 H 3 de Cali-Valle.

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que suministre a esta instancia judicial los datos de notificación registrados por la señora Blanca Yury Villay Gómez, identificada con cedula de ciudadanía N. 31 711 002.

TERCERO: OFICIAR a la oficina de Migración Colombia, a fin de que informe a esta instancia judicial los movimientos migratorios de los señores Carlos Andrés Villay Rivera, identificado con cedula de ciudadanía 16.943.542 y Paula Andrés Villay Gómez, identificada CC 66.946.519.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS VILLAY, señores Franklin Villay Rivera, identificado 6.135.663 y Carlos Alberto Villay Carabali, identificado con

cedula de ciudadanía No. 94.418.766, de conformidad con los artículos 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de mayo del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87e9b7f4cc4d331a26a20667283078c010c9773c10b48b67dd434aa2b4b3223e
Documento generado en 30/05/2023 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>